

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal-comodato precario rad. 110014003020-2022-01100-00

Al revisar la presente demanda instaurada por parte de LUIS EDUARDO CASTELLANOS BAUTISTA, GRACIELA CASTELLANOS DE CHIZABAS, LEONOR CASTELLANOS DE MORENO Y HERNANDO CASTELLANOS BAUTISTA por conducto de apoderado judicial en contra de LUZ MARINA CASTELLANOS BAUTISTA, el juzgado en encuentra las siguientes causales que dan lugar a su inadmisión conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad previo a acudir a la jurisdicción, en aplicación de lo previsto en el artículo 621 del CGP, dado que las pretensiones son conciliables y atendiendo a que se arribó al expediente una constancia de atención con número RUG- 620 de 2022, en las que se ventilaron las pretensiones distintas a las que ahora se reclaman, y dado que la misma no se encuentra suscrita por todos los extremos procesales que integran la litis.
2. Acredítese la remisión previa de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aclárese o adecúense las pretensiones de la demanda relativas a la restitución en contra de la demandada, teniendo en cuenta que esta igualmente funge como copropietaria del bien inmueble materia de las presente diligencias en común y proindiviso con los aquí demandantes, siendo uno de los presupuestos del derecho de dominio el uso de la cosa.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.025 Hoy veintisiete (27) de
febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546fde3fd138cfc1935f6fa77e75942ade6f96c30a977a5bb61fadbea5135433**

Documento generado en 27/02/2023 06:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>